

GAZETA DE



MONTEVIDEO.

 MARTES 15 DE OCTUBRE DE 1811.

EDUCACION POPULAR.

Concluye el discurso del num. anterior.

EL siglo 18, que aventajó en la ilustracion general á todos los que le precedieron, es por nuestra desgracia el que abundó de hombres inmerales, que haciendo consistir los verdaderos conocimientos filosoficos en el delirio de la razon, destruyeron con sus costumbres publicas, así como con sus perversas doctrinas, la base principal en que estriba el conocimiento del pueblo, su direccion, y el buen uso de la docilidad, que forma su caracter. El engrandecimiento de si mismo por la atribucion que le hicieron de unos derechos, que no tienen en la practica mas realidad que el ser vociferados, le hicieron salir de su esfera, aprovechandose del aturdimiento de él los que habian decidido que las variaciones politicas les grangearia un engrandecimiento del que estaban privados por su clase; y desatendiendo la verdadera felicidad del pueblo, lexos de ilustrarle para afianzarsela, se la atrebaron con el mal exemplo.

No puede negarse que todos los hombres, que forman la sociedad, han recibido de la naturaleza un mismo principio, iguales derechos, y una misma obligacion para hacer prosperar la existencia temporal de la masa comun, que forma la dicha de el estado a que pertenecemos; empero la verdadera clave de la politica, que ha de hacer prospere el pueblo escaso de conocimientos por necesidad, es la doctrina practica moral en que funda sus inclinaciones, y sus virtudes, apoyandolas en la copia de los buenos modelos de quien recibe su ilustracion. Un filosofo que se dexa arrastrar del desenfreno de las pasiones, y las autoriza á la faz del pueblo desmintiendole la propension que tiene á dexarse sorprender de sus alagos, es tan mal especulador en materia de gobierno, como falso zelador de los derechos de la razon, y de la verdad. Testimonios irrefragables de las desgracias á que han reducido al comun de los ciudadanos estos filosofos novadores, nos los presenta la historia, digo mas, los rexistramos con nuestros ojos.

La Francia se ha visto asolada por aquella fatalidad, y desde que Raynal, Rosseau, Voltaire, y Montesquieu se hicieron los maestros del pueblo, desapareció el orden, se le huyó la felicidad, y perdió el escaso conocimiento que tenia para dirigir á su bien todas sus obras; casi en todas las partes del mundo ha habido iguales resentimientos; porque á todas ellas se extendió la corrupcion degradante de la naturaleza, haciendo alarde de su misma necesidad, que despreciaban dexandose arrebatat de la perspectiva, con que el luxo confunde á todas las clases. El autor que impugna la falsa filosofia de nuestros últimos tiempos, y todos los que han escrito con acierto sobre lo que conviene á la gloria, á la felicidad, y á la duracion de los imperios, han reconocido que, el resorte, y el alma de la ilustracion publica, es hacerle conocer al pueblo el verdadero origen de sus necesidades para remediarlas, y el verdadero fundamento del bien de donde ha de sacar su prosperidad.

La inmeralidad, y el luxo exaltado hasta el punto en que le vemos al presente, es una terrible señal de la ruina entera de las naciones, y el pueblo autorizado con el exemplo olvida la sencillez en que se criaron sus antepasados, y busca en el ocio el fruto, que aquellos cogieron con el continuo sudor de su trabajo, y con la sobriedad en que habian vivido segun el destino, que les cupo en la sociedad. Los fastosos nombres de patria, de humanidad, y de igualdad sehan hecho resonar de uno á otro polo, y sin desentrañar el verdadero significado de aquellos nombres apreciables en si, se han presentado al pueblo para hacerle perder el conocimiento de si mismo, y hacerle concebir una ansia insaciable de poseerlo todo exclusivamente, aun quando con aquellas voces generales se le queria persuadir que, quanto existe en la naturaleza, no tiene mas dueño que ella misma: seducido asi, ni ha logrado un conocimiento que le pudiera hacer feliz, ni ha desterrado la ignorancia, ni ha servido de mas que de instrumento para reproducir los horrosos desordenes de la antigüedad mas barbara, y engañado con una voz, que entienden muy pocos, ha servido de::: Corramos el velo a estas desgracias, que el pueblo llorará siempre, y que me obligan hablando de ellas, a repetir las palabras del elocuente Ovidio, quando lamentandose a presencia de Messalino, dixo =

Lingua, sile; non est ultra narrabile quidquam.

Posse velim cineres obruere ipse meos.

El Editor.

Montevideo 15 de Octubre.

Real cedula de S. M. en que se manda guardar escrupulosamente á los Indios los privilegios y exenciones que les competen, y no se les ocasione perjuicio el mas leve en su propiedad.

EL REY D. FERNANDO VII.,

Y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia

cia de España é Indias autorizado interinamente por las Cortes generales y extraordinarias. Con oficio de treinta y uno de Enero ultimo pasó á mi Consejo de las Indias Don José Antonio de Larrumbide Secretario interino del Despacho de Gracia y Justicia de España é Indias, el Decreto del tenor siguiente.

„Habiendo llamado muy particularmente toda la Soberana atencion de las Cortes generales y extraordinarias los escandalosos abusos que se observan, é innumerables vejaciones que se executan con los Indios primitivos naturales de la America y Asia, y mereciendo á las Cortes aquellos dignos subditos una singular consideracion por todas sus circunstancias, ordenan que los Virreyes, Presidentes de las Audiencias, Gobernadores, Intendentes, y demas Magistrados á quienes respectivamente corresponden, se dediquen con particular esmero y atencion, á cortar de raiz tantos abusos reprobados por la Religion, la santa razon, y la Justicia, prohibiendo con todo rigor que, baxo de ningun pretexto por racional que parezca, persona alguna constituida en autoridad eclesiastica, civil, o militar, ni otra alguna de qualquier clase ó condicion que sea, aflixa al Indio en su persona, ni le ocasionare perjuicio el mas leve en su propiedad, de lo que deberán cuidar todos los Magistrados y Xefes con una vigilancia las mas escrupulosa. Declaran asimismo las Cortes que merecerá todo su desagrado y un severisimo castigo qualquiera infraccion que se haga á esta solemne declaracion de la voluntad Nacional, y que será castigado con todo el rigor de las Leyes el que contraviniere a esta su Soberana voluntad. Ordenan tambien que los Protectores de los Indios se esmeren en cumplir debidamente el sagrado cargo de defender su libertad personal, sus privilegios y demas exenciones, mientras que bien instruidas las Cortes de quanto parezca mas necesario y conveniente en esta materia, procedan á los arreglos y disposiciones sucesivas que se estimen oportunas. Por ultimo ordenan las Cortes que se circule este Decreto á todos los Curas Par-

rocos en todos los puntos de la America y Asia, para que despues de leído por tres dias consecutivos en la Misa Parroquial, le trasladen a cada uno de los Cabildos de los Indios, y conste por este medio á aquellos dignos subditos el desvelo y solicitud paternal, con que la Nacion entera representada por las Cortes generales y extraordinarias se ocupa en la felicidad de todos, y cada uno de ellos. Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia para disponer el mas exacto cumplimiento en todas sus partes, y hacerlo así imprimir, publicar y circular. -- *Alonso Canelo*, Presidente. -- *José Martínez*, Diputado Secretario. -- *José Aznaréz*, Diputado Secretario. -- Dado en la Real Isla de Leon á cinco de Enero de mil ochocientos once. -- Al Consejo de Regencia.“

Publicado el inserto Real Decreto en el enunciado mi Consejo de Indias en primero del corriente mes, acordó su cumplimiento: en cuya consecuencia mando á mis Virreyes, Presidentes, Audiencias, Gobernadores, é Intendentes, de mis Dominios de Indias é Islas Filipinas; y ruego y encargo á los muy Reverendos Arzobispos, y Reverendos Obispos de los mismos Reynos e Islas, guarden, cumplan, y executen, y hagan guardar cumplir, y executar la expresada mi Real resolucion dictada en Cortes generales, y extraordinarias, disponiendo todos, se circule con la brevedad posible á quienes correspondan, para que llegue á noticia de aquellos mis amados Vasallos, que así es mi voluntad. Dado en la Real Isla de Leon a diez de Febrero de mil ochocientos once. -- YO EL REY. -- *Joaquin Blake* Presidente. -- Por mandado del Rey nuestro Señor. -- *Pedro Telmo Iglesias*.

Real Cedula de S. M. para que en los Reynos de Indias é Islas Filipinas se publique y observe rigorosamente el Decreto expedido por las Cortes para hacer mas llevadera la suerte de los reos detenidos en las carceles, en los terminos, y con lo demas que se expresa.

EL REY D. FERNANDO VII.

Y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia de España, é Indias autorizado interinamente por las Cortes generales y extraordinarias = De mi Real orden remitió al Consejo de las Indias con oficio de veinte y siete de Febrero ultimo D. Jose Antonio de Larrumbide, Secretario interino del Despacho de Gracia y Justicia, el Decreto siguiente = "Las Cortes generales y extraordinarias para precaver los males que afligen á los desgraciados reos en las Carceles y demas sitios de su custodia, y las causas que han influido é influyen á hacer mas triste y penosa su condicion, contra el voto uniforme de la humanidad y de las leyes, procedentes de las circunstancias y agitacion en que se han hallado las autoridades; de la multitud de privilegiadas que se han erigido por un efecto del desorden general y de la delincente conducta de algunas personas que, usurpando á la Magistratura uno de los derechos mas sagrados, han hecho prisiones arbitrarias, sin formar autos, dar noticias á los Jueces legitimos, ni tomar con los desventurados reos otras medidas que las de abandonarlos en la obscuridad de los encierros; han decretado y decretan por ahora: primero. La Audiencia de Sevilla y demas de la Monarquia Española en ambos Emisferios exerceran libremente las funciones de su jurisdiccion en todos los negocios y causas que les competen segun las leyes, y el privativo que las corresponde de independencia con exclusion de todo fuero privilegiado. En consecuencia, los Tribunales privilegiados no se entrometeran en el conocimiento de semejantes crímenes, y remitiran a las Audiencias de su respectivo distrito las causas de esta naturaleza en que estubieren entendiendo. Segundo. Se observara puntualmente por las mismas Audiencias la execucion de las Visitas semanales de Carceles en los terminos que las hacia la Sala de Alcaldes de Corte. Tercero El Consejo de Castilla hará en la Ciudad de

Cadiz las Visitas que acostumbraba en Madrid por dos de sus Ministros, en el modo y circunstancias que prescriben las leyes al intento, desde los Reyes Catolicos. El Consejo de Regencia lo tendrá entendido, y dispondrá lo necesario a su cumplimiento, mandandolo imprimir, publicar, y circular = Antonio Joaquin Perez, Presidente = José Aznarez, Diputado Secretario = Vicente Tomás Traver, Diputado Secretario = Dado en la Real Isla de Leon á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos once = Al Consejo de Regencia = Y para la debida execucion y cumplimiento del Decreto precedente, el Consejo de Regencia ordena y manda á todos los Tribunales, Justicias, Xefes, Gobernadores y demas Autoridades, así Civiles, como Eclesiasticas, y Militares, de qualquiera clase y dignidad, que le guarden, y hagan guardar, cumplir y executar en todas sus partes. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Joaquin Blake, Presidente = Pedro de Agár = Gabriel Ciscar = En la Real Isla de Leon á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos once = A D. Jose Antonio de Larrumbide = Publicado este Real Decreto en el referido mi Consejo de las Indias, acordó en dos del corriente mes su cumplimiento, en cuya consecuencia, mando á mis Virreyes, Presidentes, Audiencias y Gobernadores de aquellos mis Dominios é Islas adyacentes, y Filipinas que, publicando por Bando por los respectivos Xefes la inserta mi Real Resolucion, á fin de que todos esos mis amados Vasallos se penetren de las rectas y beneficas intenciones del Augusto Congreso Nacional, cuide cada Autoridad en la parte que le toque ó tocar pueda de su observancia y cumplimiento: que así es mi voluntad. Dada en Cadiz a veinte y siete de Marzo de mil ochocientos once. = YO EL REY. = Joaquin Blake, Presidente. = Por mandado del Rey nuestro Señor. = Pedro Telmo Iglesias.

Montevideo Agosto 20 de 1811. = Cumplanse las dos Reales Cédulas de S. M. antecedentes, y publíquense en la gazeta de esta Ciudad = Elío. = Gorfias.

EDICTO DEL EXCMO. SEÑOR VIRREY.

En virtud de un convenio del gobierno de Buenos-Ayres con esta superioridad, todo vecino del pueblo, y de la campaña podrá volver a su casa, y ella sera una inmunidad, que nadie quebrantará sin experimentar el castigo condigno al exceso.

Entre tanto que sesanciona en debida forma la citada negociacion; declaro, que toda persona (sin excepcion) que haya, o no, tomado partido, por qualquier motivo que fuese, con el indicado gobierno de Buenos-Ayres, está directamente baxo de mi proteccion, y ninguno le agraviará sin ofender mi autoridad. Montevideo y Octubre 12 de 1811. = *Elio.*

Buques, que han fondeado en este puerto.

El 5 Polacra, española, *Ecce homo*, su Capitan D. Ventura Castellá, procedente de Tarragona, arribó al Janeiro el 12 de Agosto, y se dio a la vela para este puerto el 23 de Septiembre: carga 84 pipas de vino tinto, 10 de vinagre, 38 caxones de botellas de vino, 60 frasqueras de xinebra, 42 balas papel blanco, y 40 cargas de tarralla.

El 6 Sumaca española, *Carolina*, su capitan D. Francisco Machado, procedente de Santos, carga 350 sacas de arroz, 200 de fariña, 20 de maiz, 10 caxones de dulce, 80 Jacaces de tocino, 25 de quesos, 5 zurriones de dulce, 2 barriles de tocino, 368 dichos pequeños de galleta, 14 de carne salada, 4 de jamones, 20 de areacones, y 12 de manteca.

Sumaca española, *S. Jose*, su capitan D. Joaquín Francisco Cruz, procedente de Parnagua, carga 80 tirantes, 5 vigas, 20 sacas de arroz, y leña.

En la Imprenta de la Ciudad de Montevideo.